



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2007-MPP

San Pedro de Lloc, 27 de Febrero del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PRVINCIAL DE PACASMAYO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Febrero del 2007, por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de Comisiones y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN Y REGISTRO DE JUNTAS DE VECINOS Y OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LA PROVINCIA DE PACASMAYO

GENERALIDADES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para la participación y el registro de las Juntas de Vecinos y otras Organizaciones Sociales en los Órganos de Gobierno Local, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DEFINICIONES

Artículo 2°.- Las Juntas de Vecinos son organizaciones sociales autónomas conformadas por personas naturales y representantes de las personas jurídicas que se constituyen con el propósito de participar en el ámbito de su jurisdicción, en la supervisión de la prestación de los servicios públicos locales, en el cumplimiento de las normas legales municipales y de carácter general, y en el planeamiento, organización y ejecución de los planes de acción y obras de la Municipalidad.

Artículo 3°.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considera como Juntas de Vecinos a aquellas Organizaciones de Vecinos que, estando comprendidas dentro de lo estipulado en el Artículo precedente, han adoptado otras denominaciones como: Asociaciones de Pobladores, Asociaciones de Vivienda, Asentamientos Humanos, Cooperativas de Vivienda, Asociaciones de Propietarios, Asociaciones de Residentes, Comités Vecinales, Comités Cívicos, Comisiones de Gestión: de Parques, de Obras y otras de similar naturaleza u objetivos.

Artículo 4°.- Son Organizaciones Sociales, además de las Juntas de Vecinos, las Organizaciones de Base como: Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares y Centros Maternos Infantiles.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Asimismo, son Organizaciones Sociales las que agrupan a Trabajadores Ambulantes, a los de índole Cultural, Educativas, a las Juveniles, a las Deportivas y, en general, a cualquier otra que se constituya dentro de la Jurisdicción de la Provincia de Pacasmayo.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5°.- Las Juntas de Vecinos representan a sus miembros y se constituyen a iniciativa de los vecinos, a instancia de la Municipalidad.

Las Organizaciones Sociales representan a sus miembros para los efectos de sus propios fines y objetivos.

Artículo 6°.- Son atribuciones de las Juntas de Vecinos y/u Organizaciones Sociales, además de las que señale su Estatuto, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las normas, ordenanzas, reglamentos y demás dispositivos legales en coordinación con la autoridad municipal.
- b) Vigilar la buena marcha de la prestación de los servicios públicos locales en coordinación con la autoridad municipal correspondiente.
- c) Colaborar en el desarrollo de las obras comunales.
- d) Colaborar en el desarrollo de los planes y campañas municipales respectivas.
- e) Presentar iniciativas y sugerencias sobre cualquier materia referida a la jurisdicción municipal.
- f) Intervenir en representación de sus afiliados en las instancias y formas de participación Ciudadana.
- g) Participar en reuniones del Concejo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades y tomar iniciativas respecto de la elaboración de presupuestos, ordenanzas y los acuerdos a que lleguen los vecinos.

Artículo 7°.- Son órganos de gobierno de las Juntas de Vecinos y/u Organizaciones Sociales:

- a) La Asamblea General de Miembros.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 8°.- El órgano directivo de las Juntas de Vecinos y/u Organizaciones Sociales estará compuesta, por lo menos, de:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Tesorero.
- d) Un Fiscal.

El Estatuto determinará las funciones y atribuciones, así como la forma de elección de los miembros de la Junta Directiva, o su equivalente según la forma de organización que tuvieran, y su período de vigencia.

Artículo 9°.- Las Juntas de Vecinos y/u Organizaciones Sociales que se constituyen, presentarán ante la Secretaría de Participación Vecinal, los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia fedateada del Acta de Constitución.
- c) Copia fedateada del Estatuto.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- d) Nomina de los miembros de la Junta Directiva con mando vigente, adjuntando copia fedateada del Documento Nacional de Identidad.
- e) Padrón de Afiliados.
- f) Copia fedateada del Acta de la Asamblea y/o de la Elección de la Junta Directiva.

Artículo 10°.- La Oficina de Participación Vecinal deberá verificar la validez de los instrumentos señalados en el artículo anterior, así como su sujeción al principio de legalidad, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Cumplida dicha verificación, por Resolución de Alcaldía se aprobará la Constitución de la Junta de Vecinos y se dispondrá el registro correspondiente.

Artículo 11°.- El registro de las Juntas de Vecinos y/u Organizaciones Sociales solo podrá denegarse por incumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- Una vez aprobada la Constitución de la Junta de Vecinos y/u Organizaciones Sociales, la Oficina de Participación Ciudadana procederá, con el merito de la Resolución de Alcaldía, a inscribir en el “Libro de Registro de Organizaciones Vecinales” que se abrirá para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- El reconocimiento y registro que la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, no contradice ni limita la autonomía y obligación que las Organizaciones tienen conforme a la Constitución y Leyes de la República.

Segundo.- Las Juntas Vecinales y otras Organizaciones Sociales que se hubieran inscrito en algún registro de esta Corporación Edil con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán regularizar su situación en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la publicación de la misma.

Tercero.- Encárguese a la Oficina de Participación Ciudadana, quien llevará el “Libro de Registro de Organizaciones Vecinales”, del Distrito de San Pedro de Lloc, quienes deberán incorporarla al “REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES “RUOS”.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.